

OFORD.: N°464  
Antecedentes.: Su solicitud de Acceso a Información Pública de fecha 20 de diciembre de 2017.  
Materia.: Informa solicitud de acceso a la información pública.  
SGD.: N°2018010012748  
Santiago, 22 de Enero de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A :  
CRISTIAN EDUARDO ESCUDERO NAVARRETE - Caso(801941)

---

En relación a su solicitud de acceso a información pública del Antecedente, mediante la cual requiere que este Servicio le proporcione "(...)certificados de oferta de rentas vitalicias (en sus distintas modalidades) por cada solicitud de oferta realizada desde 2004 a la fecha, presentándose el identificador de certificado de saldo para cada caso, así como monto ofrecido de pensión en UF y clasificación de riesgo por cada compañía que realiza oferta sobre cada solicitud", cumple esta Comisión con señalarle lo siguiente al tenor de lo solicitado:

Los certificados y datos solicitados corresponden a las ofertas realizadas a través del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión "SCOMP", que es una plataforma tecnológica a través de la cual las compañías realizan sus ofertas mediante un certificado de oferta de pensión, de acuerdo a los antecedentes aportados por los interesados en pensionarse bajo las modalidades que dichas compañías ofrecen.

En este sentido, cabe mencionar que esta plataforma no es administrada por la Comisión para el Mercado Financiero, por lo que no se dispone de toda la información solicitada, la que solo utiliza o consulta para efectos de supervisión.

Visto lo anterior y las características de la información solicitada, que en virtud de tal función fiscalizadora pudiere disponer esta Comisión, corresponde su denegación, toda vez que ella contiene información de carácter personal, configurándose las siguientes causales de reserva:

a) Artículo 21 número 2 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, conforme a la cual los Órganos de la Administración del Estado se encontrarán impedidos de entregar los antecedentes requeridos "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.", por cuanto la entrega y difusión de los

documentos solicitados, cuyos accesos han sido denegados, afectaría aspectos de la vida privada y derechos de carácter económico de las personas.

b) Artículo 21 número 5 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a la Comisión estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Al respecto, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión ha cumplido con dar respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión Para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4306 de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 5734 de 24 de noviembre de 2017, en relación con el artículo 67 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 29/01/2018 a las 13:30 horas.

Saluda atentamente a Usted.



**JORGE MEDINA ARÉVALO**  
INTENDENTE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 2018464814018wiMqnbUJfFzPTnMEFbVQUfXjXsBksM